

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00376-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGAR el poder dirigido al Juzgado de conocimiento indicando claramente el tipo de división que pretende iniciar, ya que fue otorgado para iniciar demanda divisorio material o por la venta, otorgado de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA" dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el avalúo catastral del año 2023 de cada uno de los inmuebles.

TERCERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que en los procesos divisorios procede la inscripción de la demanda de manera oficiosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso.

CUARTO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-668396, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 27 de abril de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

QUINTO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de división. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso, a fin de determinar la cuantía.

SEXTO. APORTAR en escrito integrado la demanda, junto con la subsanación de la misma y sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **107** hoy **11** de **agosto de 2023** a las **8:00** a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bfe7d2a4e8af379fd8c6f003a22eccdde4ddff9a060f64b61c4b1fcd7c57fc**

Documento generado en 10/08/2023 04:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>